



VISTOS: el Informe N° 000018-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000989-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000018-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica al Titular de la Entidad que formulará desistimiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 13 del 24 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chocope (en el expediente judicial signado con el N° 00026-2015-0-1612-JP-CI-019), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el Ministerio de Cultura contra Humberto Rafael Núñez Ruiz por obligación de dar suma de dinero, ordenándole que pague a favor del Ministerio la suma de S/ 1,547.50 (Mil quinientos cuarenta y siete con 50/100 soles), ya que ello implicaría un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en la mencionada Resolución N° 13, el Juzgado de Paz Letrado de Chocope, resuelve:



“1) DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda de Obligación de dar suma de dinero y pago de intereses legales, interpuesta por el MINISTERIO DE CULTURA representado por su Procurador Público, actualmente, Henmer Alva Neyra contra HUMBERTO RAFAEL NÚÑEZ RUIZ.

2) ORDENAR: Que, el demandado Humberto Rafael Núñez Ruiz cumpla con pagar al demandante MINISTERIO DE CULTURA, representado por su Procurador Público, la suma de S/. 1,547.50 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES).

3) ORDENAR: Que, la demandada cancele, además de la deuda principal ascendente a S/. 1,547.50 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), los intereses legales por incumplimiento del pago de dicha suma; previa liquidación en ejecución de sentencia.

4) DISPONER: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se ARCHIVE el expediente en el modo y forma de ley.-”;

Que, en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 13 el Ministerio de Cultura solicita que la resolución N° TRECE (13), que declara fundada en parte la demanda, sea revocada por el Superior Jerárquico, y ordene al A Quo emitir una nueva sentencia, que observe con rigurosidad la garantía de la debida motivación;

Que, en el informe N° 000018-2023-PP/MC, el Procurador Público del Ministerio de Cultura sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de desistirse del mencionado recurso de apelación, señalando que si bien es cierto la Resolución N° 13 del Juzgado de Paz Letrado de Chocope llega a tener un contenido de carácter patrimonial, no es menos cierto, que continuar con el recurso de apelación en el presente caso coloca en una situación muy riesgosa los intereses del Ministerio, ya que existe la probabilidad latente que el juzgado superior, al revisar la sentencia y el proceso, termine por declarar nulo todo lo actuado, incluso hasta el auto admisorio, e improcedente la demanda;

Que, asimismo, el Procurador Público señala una nueva decisión judicial ocasionaría. (i) empeorar la situación jurídica del Ministerio pues se perdería el monto ya reconocido de la suma S/. 1,547.50 en la sentencia de primera instancia; (ii) la imposibilidad de interponer una nueva demanda por indemnización, considerando que los hechos ocurrieron en el año 2011, y a la fecha transcurrieron más de 10 años que es el plazo máximo para interponer válidamente una demanda civil por responsabilidad civil extracontractual;

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura a formular desistimiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución señalada en los considerandos precedentes;

Con los vistos de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto



Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, a formular desistimiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 13 del 24 de marzo de 2023, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el Ministerio de Cultura contra Humberto Rafael Núñez Ruiz por obligación de dar suma de dinero, emitida en el expediente judicial signado con el N° 00026-2015-0-1612-JP-CI-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Chocope.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al Titular del Sector el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura